



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADO:	HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCÍA
RADICACION:	54001-31-60-005-2021-00257-00
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA:	JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que la petición primera no es clara, por cuanto se debe indicar ante que autoridad se encuentra asentado el registro civil de nacimiento, su indicativo serial y la identificación del presunto padre.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, se requiere a la parte interesada a través de su apoderada para que sean claros y precisos en observancia de que se debe indicar la fecha probable de fecundación y/o gestación, indicativo del registro civil de nacimiento, autoridad ante quien se registró y todos los datos necesarios para el trámite del proceso y el ejercicio del derecho de defensa para su contraparte, de la misma manera indicar, donde se encuentran los restos óseos del señor Luis Beltrán García.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos al demandado, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió cada una de las direcciones electrónicas aportadas.

No se aportó dentro del proceso, copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos determinados, con el fin de acreditar el parentesco, para con el señor Luis Beltrán García.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De la misma manera, se le requiere a la parte demandante, a efectos de que aclare cada una de las medidas cautelares solicitadas expresando ante que autoridad y/o oficina en donde se encuentran registrados.

Reconocer personería jurídica a la Dra. Astrid Yajaira Villamizar Medina identificada con la C.C. No 60361155 y T.P. No. 169894 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **104** de fecha **21/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Código de verificación:
c717fa5b725da7c8106fb57ade62918082918d87c8c670f2092a6fbc13435a0f
Documento generado en 21/06/2021 07:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>